

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. Se informa a la señora Juez que el día de ayer, a las seis de la tarde, venció el término para subsanar la reforma de la demanda y la demanda de llamamiento en garantía, formulada por el Departamento de Santander, contra Seguros del Estado S.A., radicándose oportuna y electrónicamente los escritos correspondientes.

San Gil, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



CLARA STELLA TORRES PÉREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 6867930105001-2023-00115-00

Dado que la reforma de la demanda fue subsanada en término, se admitirá a trámite la misma y se dispondrá lo pertinente en cuanto a la notificación de este proveído tanto a los inicialmente demandados como al nuevo demandado, señor Salomón León Monsalve.

Ahora bien, como quiera que la demanda de llamamiento en garantía formulada por el DEPARTAMENTO DE SANTANDER fue subsanada en término, se dispondrá tenerla como tal, para lo cual liminarmente se destaca que dicha figura no aparece reglamentada en el ordenamiento procesal del trabajo, razón por la que en aplicación del art. 145 del C.P.T.S.S, debe acudirse a lo establecido en el art. 64 del CGP.

En efecto, el art. 64 señala que: *“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

Sobre el punto hay que indicar que, para que proceda la admisión del llamamiento en garantía, es suficiente, con verificar si se reúnen los requisitos de carácter formal, pues la responsabilidad que pueda llegar a endilgarse a quien fue llamado se define al momento de la correspondiente sentencia, precisamente porque es allí, y sólo en caso de que el llamante resulte condenado, donde se examinará la relación legal o contractual que lo ata con el llamado.

En ese orden de ideas, se tiene que la solicitud del llamamiento en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A., contiene el nombre del llamado en garantía, la indicación del domicilio del llamado, dirección en que se recibirán notificaciones, y los fundamentos de hecho y de derecho sobre los cuales se edifica el llamamiento, reuniendo los requisitos formales de conformidad a los dispuesto en los art. 65 y 82 del C.G. del P., en concordancia con el art. 25 del CPTSS., razón por la que sin más miramientos, se aceptará el llamamiento aquí formulado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA, efectuada por la parte demandante en escrito obrante en archivo PDF 22 del expediente electrónico, y en la cual se incluye como nuevo demandado a **SALOMON LEON MONSALVEZ**; la cual según se observa fue remitida a los canales electrónicos de los demandados, con fecha 07 y 22 de noviembre último, a las 4:38 PM y 4:50 PM.¹

2º. NOTIFIQUESE la admisión de la reforma de la demanda, a los inicialmente demandados **CONSORCIO SALUDAR 2018** y el

¹ FI. 18 PDF 13, y FI. 4 PDF 22

DEPARTAMENTO DE SANTANDER, por anotación en estado electrónico, a quienes se les correrá traslado para su contestación por el término de cinco (5) días, conforme a lo señalado en el inciso tercero del art. 28 del C. P.T y de la S.S.,

Adviértase que el término para contestar la reforma de la demanda correrá en la forma indicada en el numeral 4º del art. 93 del C. G. del P., para lo cual se ordenará que por secretaría se les envíe el link del expediente electrónico.

3º. La notificación del presente proveído, frente al nuevo demandado **SALOMON LEON MONSALVEZ**; debe practicarse en la forma prevista en los arts. 291 del C. G. del P., y 29 del C. P. T. S.S., Q art 8 de la ley 2213 de 2022.

Al mencionado demandado, córrasele el traslado legal correspondiente, por el término de diez (10) días hábiles para su contestación.

4º. ACEPTAR el llamamiento en garantía, propuesto por el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, y en consecuencia, se ordena **CITAR** a **SEGUROS DEL ESTADO**, para que en el término de diez (10) días intervenga en el proceso ejerciendo los derechos que le otorga la ley.

5º. NOTIFIQUESE el presente proveído a la entidad aseguradora llamada en garantía, en la forma señalada por los arts. 291 del C. G. del P., y 29 del C. P. T.S.S. Ó art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

6º. ADVERTIR a la parte interesada que si la notificación de la llamada en garantía no se logra dentro del término de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz (art. 66 CGP).

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a1995369babeb765b830fc1b5ebef294569d82a7b770e3a555c7cb35709ecb**

Documento generado en 28/11/2023 02:41:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>